

Establecen niveles de estudios mínimos para que las oficinas de programación e inversiones declaren la viabilidad de los proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-2008-EF/68.01

Lima, 3 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal f. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 185-2007-EF, dispone que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad;

Que, mediante Ley Nº 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, se declaró en situación de emergencia los proyectos de agua y desagüe para la prestación de los servicios de saneamiento que elabore y apruebe la Dirección Nacional de Saneamiento, disponiéndose que dichos proyectos sean declarados viables a nivel de Perfil, por un plazo de trescientos sesenta y cinco días, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante Ley Nº 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 014-2007 modificado por el Decreto de Urgencia Nº 015-2007, declaró prioritaria la ejecución los proyectos en materia de rehabilitación y mejoramiento de carreteras; infraestructura y equipamiento de escuelas; telecomunicación rural; saneamiento; infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud; electrificación rural; así como pequeñas y medianas infraestructuras de riego; hasta el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que dichos proyectos puedan ser declarados viables por las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, hasta dicha fecha;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial Nº 702-2006-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declaración de viabilidad de los proyectos priorizados en el marco de la Ley Nº 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento

1.1 Los proyectos de infraestructura en saneamiento que se encuentren contenidos en la relación de proyectos prioritarios, elaborada por la Dirección Nacional de Saneamiento y aprobada por los Decretos Supremos correspondientes, antes del 31 de diciembre de 2007, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 28870 prorrogada por la Ley Nº 29035, podrán ser declarados viables sólo con un estudio a nivel de Perfil, hasta el 31 de marzo de 2008, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener como monto de inversión total, a precios de mercado, un importe inferior a los S/.10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles);
- Su fuente de financiamiento sea distinta a operaciones de endeudamiento u otra que requiera el aval o garantía del Estado; y

- Tener, al 31 de diciembre de 2007, el estudio de Perfil en elaboración de acuerdo a los contenidos mínimos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 modificada por Resolución Ministerial N° 163-2007-EF/15. Para tales efectos, se considera que el estudio de Perfil está en elaboración si se cuenta con un contrato suscrito para dicho fin, o si está siendo elaborado por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar.

1.2 Si el proyecto no cumple con todas las condiciones señaladas en el numeral precedente, serán de aplicación los niveles de estudio establecidos en la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por Resoluciones Directorales N°s. 010-2007-EF/68.01 y 014-2007-EF/68.01.

Artículo 2º.- Declaración de viabilidad de los proyectos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2007 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007

2.1 Los proyectos de inversión priorizados, antes del 31 de diciembre de 2007, en el marco de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 014-2007 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007, podrán ser declarados viables sólo con un estudio a nivel de Perfil, hasta el 31 de marzo de 2008, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener como monto de inversión total, a precios de mercado, un importe inferior a los S/.10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles);

- Su fuente de financiamiento sea distinta a operaciones de endeudamiento u otra que requiera el aval o garantía del Estado; y

- Tener, al 31 de diciembre de 2007, el estudio de Perfil en elaboración de acuerdo a los contenidos mínimos aprobados mediante Resolución Directoral N° 006-2007-EF/68.01. Para tales efectos, se considera que el estudio de Perfil está en elaboración si se cuenta con un contrato suscrito para dicho fin, o si está siendo elaborado por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar.

2.2 Si el proyecto no cumple con todas las condiciones señaladas en el numeral precedente, serán de aplicación los niveles de estudio establecidos en la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por Resoluciones Directorales N°s. 010-2007-EF/68.01 y 014-2007-EF/68.01.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS

Director General

Dirección General de Programación Multianual del Sector Público